

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00200
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: BUITRAGO ABRIL Y CIA LTDA Y OTROS
DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **BUITRAGO ABRIL Y CIA LTDA., JORGE IVAN OVIEDO JIMÉNEZ y PAOLA GARCÍA REYES** contra los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS: FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ y FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2, a través de su vocera y administradora **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** también en contra de esta última en nombre propio y contra **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de **\$40.000.000** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho **ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c12b41f5d8aace50082492705c71ce440891be7f9a068496714a642d0ae39c**
Documento generado en 17/06/2022 09:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**